

AÑO XIV, SERIE II

REVISTA
DE
CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Ing. F. Pedro Marotta
Por la Facultad

Enrique Julio Ferrarazzo
Por el Centro de Estudiantes

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Guillermo Garbarini Islas

Dr. Alfredo S. Gialdrini

Por la Facultad

Jacinto González
Por el Centro de Estudiantes

Salvador Russo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro



DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

La acción obrera

CAPITULO I

LA ACCION OBRERA EN GENERAL

SUMARIO: I. *Evolución histórica del trabajo.* — II. *El trabajador, sujeto del derecho obrero.* — III. *El derecho obrero y la legislación obrera.* — IV. *Objeto de la legislación obrera.* — V. *La cuestión obrera y el nuevo derecho.*

I

EVOLUCION HISTORICA DEL TRABAJO

El proceso de la historia no se explica por un solo factor o un determinado número de factores. La historia de los hechos y de las ideas sociales se explican considerando el mayor número de los innumerables factores que han actuado positiva o negativamente en un momento determinado.

La evolución histórica del trabajo es un capítulo de la historia general. Se explica utilizando los mismos procedimientos aplicados a la totalidad de los sucesos históricos con los cuales está íntimamente ligado.

Los hechos históricos son causa y efecto de otros hechos históricos que accionan y reaccionan continuamente. Pero la manera de accionar y reaccionar es idéntica en casi todo su proceso. La realidad nos demuestra que la humanidad repite actos análogos, pero sobre materiales históricos diversos. El método adoptado es el mismo; los materiales utilizados son diversos; y los resultados obtenidos son distintos. Es en esencia la teoría

de Vico un poco modificada al no considerarla tan terminante y excluyente; Vico traducía sus ideas, aplicadas a la historia, al semejar el proceso histórico, de una manera gráfica, a una espiral ascendente: la humanidad repetía sus actos, pero progresaba porque los resultados eran distintos y mejores: la espiral era ascendente.

Vico no concebía la evolución histórica a través de la figura de una serpiente que muerde su cola. Vico afirmaba que la humanidad efectuaba "corsi e ricorsi" en su evolución histórica. El progreso se obtenía en base del "método" que la humanidad adoptó desde su nacimiento. Cada acción es el producto de una repetición, en el sentido o dirección, de cosas distintas. Parecería que la humanidad recapacitara sobre la experiencia dada por los hechos anteriores. La humanidad realiza el mismo proceso que la naturaleza efectúa en el claustro materno para dar vida a un ser que es el fiel reflejo del producto obtenido después de una larga evolución de siglos. Son las ideas de Carle aplicadas a la evolución social que explica "parcialmente" la evolución de la historia general.

La evolución histórica del trabajo se explica a través de esas concepciones ideológicas —de una manera más o menos precisa—, que consideran las múltiples causas que influyen en la realización de un hecho histórico. La humanidad parece haber seguido —aunque no tan fielmente—, la misma dirección, en las diversas épocas y con diversos materiales históricos, obteniendo distintos y mejores resultados.

El esclavo se transforma en colono; el siervo en proletario; el proletariado se transforma en la burguesía y en la clase trabajadora de la industria moderna y contemporánea.

Esas transformaciones siguen la evolución de las "formas" de producción basadas en las necesidades sociales. Sucesivamente aparecen: la industria de familia con el esclavo; la industria de familia con el trabajo alquilado que hace nacer — a su vez —, el oficio; más tarde aparece la manufactura a domicilio; y, finalmente, surgen las grandes fábricas.

Esa evolución en las "formas" de producción, que dan los distintos tintes al hombre como elemento de la producción, se explica por la evolución de las "ideas" o "sistemas" de producción. Se empieza con el trabajo parcelario: en este momento las fuerzas están dispersas. La mayor productividad, ocasionada por la cooperación nacida en la familia, reúne las fuerzas dispersas y surge el taller. El trabajo en común evidencia las especialidades

de las personas y aguza el ingenio: es cuando se divide el trabajo y se mejora las herramientas. La división del trabajo y la especialización de las funciones humanas, hasta llegar a la simplicidad de los movimientos, da nacimiento a la máquina: es cuando aparecen las grandes fábricas durante el siglo XVIII y XIX. En ese entonces el trabajo es casi mecánico, es decir, es un trabajo que se caracteriza por la simplicidad de sus funciones muy divididas: es cuando ingresan a la industria los elementos débiles de la sociedad, menos exigentes y más baratos: el niño y la mujer.

Consecuencia de esta nueva "forma" de producción es el raquitismo de los trabajadores y su prole: la división del trabajo transforma al obrero en una máquina simple, lo enerva, lo gasta y lo embrutece. El obrero sería una simple herramienta si no tuviera un alma consigo. Con el correr del tiempo la producción sigue ensanchándose, los efectos perniciosos se difunden y surge la reacción para salvar los elementos débiles de la sociedad y mejorar la suerte de los otros: es cuando aparece la "legislación obrera". Esta última face se refleja en Inglaterra, en las frases de dos grandes hombres públicos de Albión: William Pitt, cuando dijo a los industriales ingleses, que pedían remedios contra la carestía de la producción, "tomad a los niños"; y Roberto Peel, cuando dijo: "salvemos a los niños", al ver los efectos desastrosos de las nuevas formas de producción.

Esa situación sui generis es un producto de la elaboración del derecho basado en las costumbres evolucionadas con el transcurso del tiempo.

En los tiempos de la historia humana aparecen sociedades que satisfacen sus necesidades repartiendo en clase la misión de satisfacerlas. Los encargados de las artes manuales — principalmente — eran los esclavos.

En esos primeros tiempos y en esas sociedades no se presentó el problema apuntado de que el trabajador y su capacidad de producción estaban íntimamente ligados, porque el sistema jurídico imperante — producto del medio ambiente — no hacía sentir esa necesidad. El hombre-esclavo era una "cosa" en todo su conjunto.

Las transformaciones políticas y económicas operadas en las sociedades antiguas revelaron la inconveniencia del régimen de la esclavitud.

Las campañas militares disminuyeron y —por consiguiente—, los esclavos suministrados fueron menos. La productividad decreciente de los esclavos aumentó el número de las manumisiones

de éstos; este movimiento está fuertemente influenciado por las doctrinas sociales llamadas cristianas. Los bárbaros prisioneros de la Roma decayente fueron internados en los terrenos de cultivo abandonado por los señores que los habían destinado a la caza. Es entonces, en el siglo IV cuando aparecen los "colonos" que formaron parte integrante de la tierra que cultivaban. Esta situación especial va insinuando en el trabajador del campo la doble característica: hombre y cosa del contrato de trabajo.

El "colono" es el puente que une el esclavo al siervo que aparece en el siglo V. El colono va conquistando libertades, paulatinamente, para tomar otra fisonomía, la fisonomía del "siervo" que ya no es una cosa como el esclavo, de la antigüedad. El siervo es parte integrante del suelo que trabaja y solamente con él puede ser vendido; puede tener familia; el producto de su trabajo es suyo, solamente tiene que entregar un porcentaje de la cosecha al señor de la tierra.

Ya estamos en pleno feudalismo donde se va separando cada vez más el concepto de trabajador y aptitudes para el trabajo. La gran industria rural reafirmó la situación del siervo. Pero el comercio naciente, basado en la industria del campo y de las ciudades, que se constituyeron en derredor de los castillos feudales, cambiaron nuevamente la situación del siervo dándole más libertades. Nacen la burguesía y las corporaciones de oficio; se reafirma el poder del rey; nace el taller y — al mismo tiempo — el proletariado. Nace —entonces—, una nueva situación que reclama nuevas formas jurídicas llamadas contrato de trabajo: primero es el individual y más tarde es el contrato colectivo de trabajo.

En la actualidad, varias reuniones internacionales han proclamado el principio de que el trabajo no puede ser considerado una mercadería. No se puede aplicar a los contratos que tienen por objeto el trabajo del hombre, las reglas jurídicas vigentes y aplicables a la generalidad de los contratos. La calidad de la "cosa", objeto del contrato de trabajo, y los factores que intervienen en la realización de ese contrato han determinado hechos nuevos y un nuevo derecho: el *derecho obrero*. Ese derecho se está volcando en fórmulas legales escritas llamadas de una manera uniforme: "legislación obrera" o "legislación del trabajo".

III

EL TRABAJADOR, SUJETO DEL DERECHO OBRERO

El derecho es un hecho social. Se aplica a las necesidades presentes de la sociedad. Evoluciona siguiendo el movimiento de las necesidades sociales de la época. No queda cristalizado en un momento dado, ni paralizado en punto determinado con anticipación. La función del derecho es realizarse.

El derecho consuetudinario se establece por la tradición o costumbre y la acción de los funcionarios públicos al aplicar los criterios de la época en que viven para resolver las necesidades del momento.

El derecho consuetudinario es el producto de un proceso largo que refleja las necesidades sociales.

Antiguamente el derecho no estaba escrito; imperaba por el consenso general y las decisiones de los magistrados. Posteriormente el derecho se vierte en la letra de las leyes; luego se agrupan ordenadamente en cuerpos legales llamados códigos. La codificación de la legislación ha paralizado en parte el derecho que vive la vida de los pueblos. Pero ese dinamismo, que caracteriza la vida del hombre en sociedad y a su derecho, penetra en el almacén de los códigos en forma de jurisprudencias. Es el andamiaje que se levanta progresivamente para realizar las reformas pertinentes al edificio legal existente. Es el derecho de los nuevos hechos sociales que va a desalojar a las expresiones del derecho correspondiente a los hechos que fueron.

Todo este proceso del origen y vida del derecho en general; ese pasaje del derecho consuetudinario al derecho escrito; y esa agrupación ordenada de las normas legales escritas en cuerpos legales llamados códigos, que ocurre en el derecho en su totalidad, ocurre —también— en una de sus ramas que se llama comúnmente “derecho obrero”.

Al nacer nuevas necesidades sociales, nacen nuevas formas legales: con el nacimiento de la clase económica del *proletariado* surgen nuevas necesidades y su derecho llamado “derecho obrero”. Esas normas legales se concretan en leyes llamadas “tuitivas” de los trabajadores; es la “legislación obrera” que con su perfección y coordinación da origen a los “códigos del trabajo”.

La legislación obrera es una rama del derecho. Difiere de las

otras ramas en su método y en su espíritu. Tiene por sujeto al hombre —en su sentido genérico—, pero en su calidad de *obrero*. Debe su existencia a la necesidad de legislar hechos nuevos, adaptando las reglas existentes o creando otras.

Legislación obrera es el nombre que se da a una serie de leyes de carácter tuitivo, que se especializan en todas las relaciones del obrero en su vida social. Su radio de acción es menor que el que correspondè a la legislación de previsión llamada social y distinta, en el sujeto, de la legislación industrial que se refiere exclusivamente a las industrias en sí mismas.

La legislación obrera es el nuevo derecho vertido en fórmulas legales escritas aplicables a la máquina humana en su vida contemporánea. Tiene su “origen” en el derecho creado por las nuevas formas en que vive y trabaja, lo que Franklin llamó, el animal que hace herramientas: es decir, del hombre, pero del *hombre-obrero* de los tiempos contemporáneos.

IV

OBJETO DE LA LEGISLACION OBRERA

La legislación obrera tiene por objeto hacer en lo posible que impere la justicia en el contrato de trabajo. Para ello trata de considerar todos aquellos factores que producirían el desequilibrio entre las partes contratantes: dadores y tomadores de trabajo, desequilibrio que se traduce prácticamente en la carencia de libertad para contratar.

Esta necesidad de la tutela legal nace en el siglo XIX cuando los obreros, frente a la legislación imperante constituyeron un “problema”. La transformación social operada, entre otras cosas, por el cambio profundo realizado en los métodos de producción y cambio, constituyeron un nuevo derecho no escrito. Ese derecho comenzó a escribirse en 1802, en Inglaterra, cuando se fijó en 12 horas la jornada máxima de trabajo para los niños.

Desde entonces la intervención del Estado, por intermedio de los poderes instituidos, ha ido aumentando gradualmente a pesar de las teorías no intervencionistas que reerudicieron durante el primer tercio del siglo XIX. Esa intervención se realiza mediante el poder legislativo que dicta leyes o por el poder ejecutivo — en casos excepcionales — por decretos, tendientes a fijar normas para ajustar todas estas situaciones nuevas a un

principio de equidad y justicia estableciendo —al mismo tiempo—, el contralor necesario y las penas correspondientes para corregir las desviaciones perniciosas.

Pero puede ocurrir que el criterio de corrección de esas desviaciones perniciosas no se ajuste a la realidad de los hechos y entonces se plantea el problema de la “intensidad” que puede o debe tener la acción del Estado en la intervención que realiza en las cuestiones obreras. Se afirma que el Estado ya ha legislado sobre las “formas” de la producción y que hay que comenzar la obra de legislar sobre el fondo mismo del problema, o sea, legislar sobre los “elementos” de la producción para coordinarlos de acuerdo a las necesidades presentes.

Este nuevo problema que crea la ingerencia —no discutida en principio— del Estado en las cuestiones obreras, se trata de resolverlo determinando el “sujeto” de la legislación del trabajo, que es el de establecer un marco jurídico que debe encerrar todas las acciones y factores que determinan el contrato de trabajo, haciendo de él un contrato de derecho público y —por consiguiente—, como cláusulas irrenunciables por las partes en bien de la sociedad.

Para ello habrá que legislar sobre el contrato de trabajo en sí y sobre todas las situaciones que puede crear ese contrato: jornada de trabajo, trabajo nocturno, salario, huelga, trato al obrero extranjero y al nacional, asociaciones obreras, trabajo de las mujeres y de los niños, cajas de provisiones para seguros y accidentes, agencia de colocaciones, ahorro, alcoholismo, boycott, consejo de trabajo y de fábrica, contrato colectivo, cooparticipación, consejos económicos, vivienda, trabajo a domicilio, trabajo de obreros, de domésticos, reglamento de talleres, mutualismo, enfermedades profesionales, etc., etc.

V

LA CUESTION OBRERA Y EL NUEVO DERECHO

La cuestión obrera es una cuestión económicamente considerada. No se trata simplemente de un problema de familia en su economía doméstica.

La cuestión obrera sintetiza el nuevo movimiento social: el movimiento obrero. El hombre-obrero se siente un elemento pensante y pesante de la sociedad que forma; el hombre-obrero está

poseionado de que es el elemento actuante en la sociedad que constituye; y pide —basado en el nuevo derecho que sus necesidades y sus relaciones diarias creó—, que se cambie el régimen jurídico imperante que hace de armadura fabricada en los castillos feudales. El obrero no quiere ser una “cosa” o una “máquina” de la industria moderna o contemporánea, sino un “hombre”. La cuestión obrera se reduce —entonces—, a adoptar las formas jurídicas correspondiente al nuevo hecho económico. El inconveniente que influye en esa solución es el dinamismo que caracteriza la rápida evolución de las nuevas situaciones económicas.

Ese dinamismo hace trocar las posiciones establecidas a los nuevos hechos con rapidez pasmosa. Los delitos se convierten en instituciones aceptadas por el derecho actual. Los delitos de asociación y de huelga son los preclaros derechos del obrero de hoy. Las asociaciones obreras perseguidas por los poderes instituidos, hoy colaboran con éstos en el gobierno de la sociedad. Los obreros coadyuvan y vigilan la producción conjuntamente con los patrones en los consejos de fábrica y en los consejos económicos. El contrato individual de trabajo se transforma en colectivo. Las asociaciones obreras son los abogados de los obreros ante los patrones.

Los obreros asalariados constituídos económicamente en clase afianzan sus analogías después del desarrollo del maquinismo. La igualdad en el régimen de vida, igualdad de ideales, igualdad de necesidades, costumbres y modo de concebir las cosas, ha creado un consenso de unión para el ataque y defensa contra todos aquellos factores ajenos a su modo de ser y ver las cosas; es decir, han constituido la clase proletaria que económicamente existe en la sociedad contemporánea.

Pues bien, esa clase proletaria ha reclamado su legislación basado en su derecho que reforma el derecho anterior y estamos —precisamente—, viviendo el período de la historia que es puente a un período de mayor cristalización. La sociedad actual está renovando sus valores sobre la base de los establecidos por la Revolución francesa del 89 teniendo en cuenta los nuevos hechos económicos. Nuestro período es de transición como todos los períodos históricos, pero se caracteriza por una readaptación más apurada o provocada de las nuevas situaciones económicas.

Precisamente, por ser nuestro período histórico un puente de unión con una sociedad futura más normal — menos dinámica en sus evoluciones económicas y jurídicas—, es que todas las disposiciones legales que se han dictado en base del nuevo derecho re-

visten caracteres particulares porque consideran situaciones individualizadas. "Se está construyendo los pilares de un nuevo edificio legal que no sabemos cual será. Pero podemos inducir que si bien es cierto que no será el existente, tampoco se diferenciará totalmente del mismo. El nuevo edificio será el actual modificado en todos aquellos lugares que han sufrido la influencia de los nuevos hechos económicos."

Las nuevas constituciones políticas dictadas en los países nuevos o en los que se reconstituyen políticamente reflejan con nitidez la existencia de los nuevos hechos económicos en disposiciones especiales referentes a los factores que mencionábamos como integrantes o derivativos del contrato de trabajo. Además tienen disposiciones más generales que las de carácter obrero, referentes a toda la sociedad, a la nueva sociedad. Este movimiento está reflejado en las constituciones políticas de Méjico, de 1917, Rusia, de 1918, hasta la de Polonia, en 1921, e Irlanda en 1922.

Esta mayor justicia, que se traduce en mejores instrumentos legales, se puede concretar en el concepto de invertir el régimen de la economía privada —que imperaba francamente desde el año 1789—, por el régimen de la economía colectiva —que reclaman los nuevos hechos económicos—. El cambio de valores trae grandes trastornos. La "intensidad" de las nuevas acciones realizadas por los gobiernos es la incógnita que debe regular la legislación basada en el nuevo derecho, es decir, basada en los nuevos hechos económicos.

Estos instrumentos legales han tendido, en un principio a afirmar el nuevo derecho en cada una de las situaciones que se presentaba sin pulir los detalles de forma y fondo. Más tarde vendrán los criterios de ajuste y coordinación de las leyes especiales.

Estas leyes especiales, tuitivas, llamadas leyes obreras, se caracterizan en la actualidad —entre otras cosas— por encontrarse dispersas. Es una literatura jurídica un tanto confusa por tener indefinido sus límites y radio de acción. Las dificultades que esto implica son enormes, máxime que las leyes se confunden con los decretos y demás reglamentaciones que a veces desvirtúan los principios aceptados. Pero esta situación se justifica por que nos encontramos en el período de formación del nuevo derecho "escrito".

Estas leyes obreras, que en muchos casos fueron el comienzo de la legislación industrial y comercial, llevan la tendencia de especializarse en cada capa de la clase proletaria. Ya se está dife-

renciando el sujeto de la legislación legal; se está diferenciando la calidad del obrero en disposiciones legales que antes eran de índole general. Su influencia es beneficiosa, originando situaciones nuevas de reajuste; en este caso el derecho se adelanta al hecho que como regla general es el origen del anterior. Y es doblemente beneficioso por que esas situaciones nuevas que crean son más duraderas que las originadas en ciertos casos por los hechos ocurridos, por cuanto a veces acontece que una posición alcanzada por un movimiento obrero es fácilmente perdida por otro.

Enrique Julio Ferrarazzo